



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario 2021 - 166, informando que se tiene programada audiencia para el 26 de abril del año que avanza, pero al revisar el expediente se pudo advertir que la convocada a juicio en la contestación de la demanda solicitó la integración del contradictorio con la ARL Positiva. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente advierte que en efecto, con la contestación de la demanda Colpensiones solicitó se integrara el contradictorio con la ARL Positiva, pues a su juicio el objeto del estudio y por las condiciones particulares que señala al demandante, incide de manera directa los intereses jurídicos de Positiva.

En ese orden de ideas, este Operador Judicial con el fin de evitar futuras nulidad, de garantizar el derecho de defensa y contradicción ordena integrar el contradictorio con la ARL Positiva en calidad de **LITIS CONSORTE NECESARIO** a la **ARL POSITIVA**.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a la vinculada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestar la por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Finalmente, y como quiera que en la presente actuación se tiene programa audiencia para el día 26 de abril de la anualidad que avanza, se suspende la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 059** publicado hoy
26/04/2023

La secretaria, MDG